

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia

del Consejo de Ministros:
S^{rs}. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras y Jofre de 4.540.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras el suministro de 1.540.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilógrs.

13 por 100 clase L, ó sean	200.200
32 por 100 clase B, ó sean	492.800
55 por 100 clase D, ó sean	847.000
Total	1540.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Arriba, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, sano, maduro y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega debe efectuarse, con arreglo á los plazos señalados en la condicion 4.ª de este pliego; proceder directamente de la isla de Cuba

y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administracion con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas

desde la publicacion del presente pliego en la «Gaceta de Madrid», publicándose los correspondientes anuncios de referencia en la de la «Habana», como casos de excepcion, y con arreglo á lo establecido en las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 1.540.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entrega-

rán por partes iguales en cada uno de los meses que expresa el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuacion se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipacion para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condicion 12 del citado pliego general:

Plazos de la entrega.	Fábricas.	Clases.			
		L. Kilógramos	B. Kilógramos	D. Kilógramos	Total. Kilógramos
En cada uno de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.	Alicante	3'00	8000	14000	25300
	Bilbao	700	1200	2000	3900
	Cádiz	1000	2600	4500	8100
	Coruña	700	4200	2000	3900
	Gijón	900	2200	3500	6600
	Madrid	5500	43800	24000	43300
	San Sebastian	300	600	1300	2200
	Santander	1800	4300	7000	13100
	Sevilla	2400	6800	12000	21200
	Valencia	3420	8580	14400	26400
Total		20020	49280	84700	154000

5.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con extricta sujecion á lo que determinan las condiciones 44 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 16 por 100 del peso bruto de cada tercio, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilógramo

que en la época en que se contraiga tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino entrefuerte.

7.ª La subasta tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo, dándose principio al acto de la admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª La subasta se verificará bajo los mismos tipos que sirvieron de base al remate cuya adjudicacion se hizo á favor del expresado D. Francisco Carreras y Jofre, á saber: el tabaco de la clase L, á 3 pesetas 15 céntimos cada kilógramo en limpio,

el de la clase B, á 2 pesetas 10 céntimos, y el de la clase D, á 1 peseta 5 céntimos.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 180.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposicion en papel del timbre 11.ª

10.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales

y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 9 del propio mes, y «Boletín oficial» de la provincia, núm. 88, fecha 18 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contratas de tabaco en rama, inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el «Boletín oficial» de

esta provincia núm. 88, fecha 18 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 4.540.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la «Gaceta de Madrid» núm...., fecha..., y en el «Boletín oficial» de esta provincia núm...., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

		Pesetas.	
Los	200.200	Kilogramos clase L, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	(En número)
Los	492.800	Kilogramos clase B, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
Los	847.000	Kilogramos clase D, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
		1.540.000	

Importa la valoración la suma de... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (q. D. g.) aprueba este pliego de condiciones.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayon.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Santiago de Covelos, partido judicial de Cañiza.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real

decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Haro, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Ministerio de la Gobernación.

Exposición.

Señor: Las Reales Ordenanzas de los presidios del Reino, promulgadas por Real decreto de 4 de Abril de 1834, crearon las Juntas económicas de los mismos, cuya organización modificaron más tarde las Reales órdenes, fechas 40 de Mayo de 1843, 30 de Abril de 1844 y 28 de Febrero de 1864. Contradiéndose entre sí unas y otras disposiciones, han originado una verdadera confusión en la materia, hasta el punto de que no parece empresa fácil la de puntualizar en cual de ellas se halla el verdadero

pensamiento encaminado á definir la organización de las expresadas Juntas. Mas que la conveniencia relativa de aclarar lo que hay de vigente y útil en asunto tan completo, se siente la necesidad de dar á las Juntas económicas una organización que, en armonía con las reformas introducidas en el ramo de Establecimientos penales, y muy especialmente en las que se relacionan con los reglamentos para la enseñanza primaria y para el régimen de talleres en los expresados establecimientos, coloque á las citadas corporaciones en situación de poder funcionar moviéndose en mas ancha esfera como resultante de las atribuciones que se las deben conceder para que, siendo su acción mas eficaz y mas práctica, responda á los fines que están llamadas á cumplir en la honrosa misión que se las confiere.

Hasta el presente, y por ser tan limitadas las facultades de las Juntas económicas, apenas si su influjo se ha dejado sentir en el ramo de Establecimientos penales, que por su carácter especial es uno de los mas importantes entre los que forman la Administración general del Estado. Tal vez el hecho de carecer de medios dichas Juntas, determine el origen de las deficiencias que vienen notándose en el régimen de las penitenciarias y quizás esta misma causa habrá engendrado también los abusos que en algunos casos se han advertido en el modo de cumplirse ciertos servicios, y muy especialmente los que se han hecho y vienen haciéndose por administración ó por contrata.

La nueva organización que se da á las expresadas Juntas y la acción fiscalizadora que habrán de ejercer en virtud de las facultades que se las conceden, constituyen, á juicio del Ministro que suscribe, una garantía de que en breve plazo se corregirán defectos y se subsanarán faltas, no en todos los casos dependientes y no siempre con justicia imputables al sistema penitenciario en vigencia, cuya transformación será completa cuando el Tesoro público pueda ocurrir á los gastos que ocasionará la construcción de nuevos edificios. Entretanto algo se podrá conseguir reformando lo que la experiencia aconseje modificar, ó creando aquello que las necesidades demanden que deba crearse sin gravar al Erario y con provecho de la buena administración.

De esta manera, y cuando España pueda contar con edificios adecuados, la reforma penitenciaria será menos sensible, porque el tránsito se podrá realizar con la debida preparación.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1885.—Señor: A. L. R. P. de V. M.. Francisco Romero Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asintiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 2.º En las poblaciones no capitales de provincia en que existen presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el Cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de este los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario, con voz y voto, el Concejal mas moderno.

Constituida la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegación del Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

4.º Las Juntas económicas se reunirán por lo menos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en población que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Dirección general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubiere celebrado.

Art. 5.º Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspección en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por administración, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organización dada á esta y á aquellos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infracción de las disposiciones que contiene.

Art. 6.º Será también de la competencia de las expresadas Juntas la revisión en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administración, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolución.

Art. 7.º A fin de que sea verdaderamente eficaz la acción de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los

establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.º El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los viveres, presenciar el peso y distribución del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaturia, inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilios, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumpla lo estipulado en los contratos y las ordenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.º Para los efectos de los artículos 4.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarias.

Art. 10.º En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pié de aquellas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya de entregarse el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11.º El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciara la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extienda una acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12.º Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que este imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades dando cuenta á la Dirección general, ó enviéndolos con su informe para que esta proponga

ó acuerde la resolución procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13.º Las Juntas económicas remitirán en los 40 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una «memoria» basada en los estudios que hayen hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medio de corregirlos y reformas que deben adaptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14.º Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15.º Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones que á los demás concede el presente Real decreto.

Art. 16.º En virtud de la publicación del presente Real decreto,

quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 997.

Encontrándose vacante una plaza de agente de orden público de tercera clase de esta provincia, por dimisión del que la desempeñaba, he dispuesto se haga público en este periódico oficial, á fin de que los licenciados del ejército que se crean con derecho á ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes á este Gobierno en el término de diez días, á contar desde esta fecha, acompañando á dicha solicitud las licencias absolutas ó copias autorizadas en las mismas.

Córdoba 13 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Agustín R. Santamaría.

Núm. 987.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que aun no han remitido á esta Administración la cuenta general de cédulas personales del anterior ejercicio, ni tampoco el certificado del recargo que haya acordado el Ayuntamiento imponer á dicho impuesto, se servirán cumplir con este servicio como les está recomendado por varias circulares; en la inteligencia de que transcurrido el plazo marcado por instrucción, el cual está próximo á espirar, no habrá lugar á la admisión de cédulas sobrantes, ni podrá tener efecto el recargo acordado, recayendo toda la responsabilidad del incumplimiento de dichos servicios, sobre los señores Alcaldes y Secretarios encargados de efectuarlos.

Al propio tiempo les recuerdo el descubierto que tienen con la Hacienda, ya de cédulas personales, ya del descuento de 10 por 100 hecho á los haberes de sus empleados, con el fin de que con la misma premura manden hacer los ingresos respectivos y eviten á esta Administración el disgusto que el cumplimiento de su deber le proporcionaría.

Córdoba 12 de Mayo de 1885.—
Javier Surga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 978.

Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa del Carpio.

Hago saber: que aceptado y aprobado como definitivo por el Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance, el proyecto para la construcción de un ramal de carretera municipal que dicha corporación se propone cons-

Núm. 939.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCION.

RELACION de las cantidades que durante el mes de Abril último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponden trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el corriente año económico.

Pueblos.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada (1)	
		Pts.	Cts.
Almedinilla	A cuenta del 2.º	146	37
Belalcázar	A id. del 3.º	242	78
Belmez	A id. del 4.º	130	34
La Carlota	A id. del 3.º	52	97
Carpio	A id. del 3.º	256	54
Doña Mencía	A id. del 3.º	76	12
Encinas Reales	A id. del 3.º	262	33
Espiel	Al resto del 2.º y á cuenta del 3.º	830	71
Fuente la Lancha	Al resto del 2.º y á cuenta del 3.º	108	85
Fuente Palmera	A cuenta del 3.º	69	80
Fuente Tójar	A id. del 3.º	71	99
Nueva Carteya	A id. del 4.º	60	40
Palenciana	Al resto del 3.º	98	65
Pozoblanco	Al resto del 2.º y á cuenta del 3.º	293	98
Priego	A cuenta del 3.º	716	24
Puente Genil	A id. del 3.º	465	59
Santa Enfemía	A id. del 3.º	89	14
Valsequillo	A id. del 2.º	187	17
Villa del Río	A id. del 3.º	89	45
Villarralto	A id. del 3.º	85	03
Viso	A id. del 4.º	170	65
Iznajar	Al resto del 3.º y á cuenta del 4.º	294	53

Córdoba 6 de Mayo de 1885.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Agustín R. Santamaría.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del actual año económico.

trair desde la estación de esta villa á empalmar con la carretera del estado de la misma, á Torre D. Jimeno, á cuya obra tiene prestada su conformidad el municipio que me honro presidir, se somete el expresado proyecto, por término de 20 días, á la información pública que la ley y el reglamento del ramo previene, con el fin de oír las observaciones que puedan hacerse por los vecinos, ya por lo que se relacione con la ejecución de la obra, ó ya por lo que se refiere á los intereses del municipio.

Lo que se hace público con el propósito indicado y cumpliendo lo que en la ley y reglamento citados preceptua.

Carpio 8 de Mayo de 1885.—Ildefonso Garrido.

Núm. 979.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial formado para el año económico de 1885 á 86, se expone al público por término de diez días para oír de agravios; bajo el concepto de que pasado dicho término no se oirá ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 11 de Mayo de 1885.—Luis Serrano.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 982.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Juan Begué y Diego, Teniente primero y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Husto Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal y el de Beneficencia para el año económico entrante de 1885 á 86, se ha acordado exponerlos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley, con el objeto de que puedan ser examinados por los vecinos que quieran hacerlo.

Bujalance 8 de Mayo de 1885.—Juan Begué y Diego.—El Secretario, Lic. Marcial Molina y Arjona.

Núm. 989.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Juan José Rovi Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes como medio para cubrir el encabezamiento de consumos que pueda señalarse á este pueblo en el económico de 1885 á 86, el arriendo á venta libre de los derechos sobre la carne de cerdo y de hebra, así como los de las especies de vino y aguardiente por concierto con uno ó más tratantes y con libertad de ventas, se pone en conocimiento del público para que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas consistoriales el día 24 del corriente que tendrá lugar dicho acto, de diez á doce de su mañana; y el del concierto de una á tres de la tarde de expresado día, bajo las bases expresadas en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 10 de Mayo de 1885.—Juan José Rovi.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 990.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Juan de Dios Aguayo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse ante el Ayuntamiento que presido en el día 21 del corriente al remate del abasto público de carnes por el tiempo de cuatro meses, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su referencia, de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación.

Santaella 11 de Mayo de 1885.—Juan de D. Aguayo.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 991.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Concluido en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próxi-

mo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en esta Secretaría hasta el 28 del corriente mes, para oír reclamaciones.

Hornachuelos 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, José Vera.—El Secretario, Federico Fernandez.

Núm. 992.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Suspendida la subasta que debió tener lugar el día diez del corriente, en atención á que no se tuvo en cuenta lo que previene el art. 210 de la instrucción, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de vecinos contribuyentes, ha acordado nuevamente el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que corresponden á esta villa, como medio de cubrir la cuota que se le designe en el de 1885 á 86, por el impuesto referido, á cuyo efecto y para que tenga lugar la oportuna subasta, se señala el día veinte y uno del actual, hora de diez á doce de su mañana y en el local de estas Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el oportuno pliego, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Blazquez 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Camacho.—Juan J. Rueda.

Núm. 993.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en subasta pública las tres tablas ó despachos de carnes establecidas en el local de las carnicerías públicas de esta villa durante el venidero año económico de 1885 á 86, señalándose para su remate el día 21 del corriente mes de once á doce de su mañana, en las salas consistoriales, bajo el tipo de 273 pesetas 75 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Palma del Rio 12 de Mayo de 1885.—Manuel Rejano.

Núm. 994.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa se saque á pública subasta el servicio del riego de las acacias del paseo que conduce á la estación del ferro-carril, por el tipo de quinientas pesetas y bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente de su referencia que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas capitulares el día 21 del corriente mes de una á dos de la tarde. Palma del Rio 12 de Mayo de 1885.—Manuel Rejano.

Núm. 995.

El día 21 del corriente mes de doce á una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas capitulares, el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre las pesas y medidas de uso voluntario durante el próximo año económico de 1885 á 86, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palma del Rio 12 de Abril de 1885.—Manuel Rejano.

Núm. 986.

D. Antonio Solís Olaso, Teniente fiscal del Batallón reserva de Lucena, número 40.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, el soldado de este Batallón Miguel Alférez Ortiz, natural de D.ª Mencía, según previene el artículo 230 del reglamento de reservas, y al cual por este delito me hallo sumariando,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, para que verifique su presentación en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, señalándole para ello el cuartel de este Batallón reserva, con el fin de dar sus descargos y caso de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Lucena 6 de Mayo de 1885.—Antonio Solís Olaso.

ANUNCIOS.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, á la una de la tarde, en la contaduría general de S. E. en Madrid, y en la administración de S. E. en esta ciudad, debiendo consignar el rematante mil pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 8 de Mayo de 1885.

6-3

AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padrón para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»